



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1090

Bogotá, D. C., jueves, 26 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 496 DE 2021 SENADO – 431 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA SENADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 496 DE 2021 SENADO, 431 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley
2. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley
3. Normatividad
4. Pliego de modificaciones
5. Proposición.
6. Texto definitivo.

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias.

Para ello se implementarán las políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico en conservación del ecosistema.

Esta iniciativa contiene 19 artículos, incluyendo la vigencia:

En el primer artículo se establece el objeto del proyecto de ley, mediante el cual se establece el impulso de mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias, mediante la implementación de políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico en conservación del ecosistema.

Dentro del segundo artículo se estipulan definiciones aplicables a la materia de la iniciativa legislativa.

El tercer artículo dispone que la rectoría del fomento apícola y el desarrollo de la apicultura estará en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, puesto que es competencia de esta entidad los asuntos que conciernen a las abejas de la especie *Apis Mellífera*, que son insectos de uso pecuario.

El artículo cuarto establece dispone las acciones de protección sanitaria de la apicultura que debe realizar el Instituto Colombiano de Agricultura, entidad que tiene asignadas competencias sobre esta materia.

Los artículos quinto, sexto y séptimo se ocupan del fomento y desarrollo de la apicultura y la cría de abejas. De esta manera, el artículo quinto dispone la creación de una política pública para el fomento y desarrollo de apicultura. El artículo sexto establece la creación de instrumentos de buenas prácticas apícolas y agrícola.

El artículo séptimo dispone que los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo deberán apoyar a los gremios del sector apícola en materias de incentivo al consumo de productos de abejas y conocimientos apícolas.

Los artículos octavo, noveno y décimo establecen disposiciones para asegurar la calidad de los productos y servicios de polinización de las abejas, así como la comercialización de estos. De esta manera, el artículo octavo se ocupa del registro de los apiarios. El artículo noveno establece prohibiciones y sanciones a los productos apícolas adulterados o falso. El artículo décimo dispone acciones de coordinación entre los ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud para promover la calidad de los productos de las abejas, incentivar la investigación y la red de laboratorios para controlar la salud de las abejas.

En los artículos 11, 12, 13 y 14 se estipulan disposiciones frente a la protección y la defensa de las abejas y de los polinizadores en general, se precisa que la protección ecosistémica de las abejas y demás insectos polinizadores corresponde a las competencias asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Caracterización del sector apícola colombiano:

De acuerdo con los datos de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura (CPAA), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para 2018 el sector apícola en Colombia alcanzó algo más de 120 mil colmenas y cerca de 3.400 toneladas de miel de abejas. Las cifras para 2018 en el número de colmenas representa un crecimiento de 35%, comparado con la cifra de 2010.

Años	Número de Colmenas	Producción de Miel (Ton)
2010	89.200	2.630
2011	87.000	2.350
2012	88.110	2.379
2013	92.793	2.691
2014	95.419	2.958
2015	97.219	3.111
2016	110.881	3.228
2017	110.689	3.542
2018	120.437	3.372
2019	135.117	3.838

Fuente: Cifras Nacionales de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, Ministerio de Agricultura, 2018

Se han contabilizado 4.000 apiarios en el territorio nacional que albergan, en promedio, 30 colmenas cada uno. Dicha cifra indica que esta actividad se desarrolla de manera predominante por pequeños apicultores. Esto explica, en parte, la baja competitividad del sector, pues los costos de producción son altos y el precio del producto es superior al internacional.

No obstante, la apicultura colombiana genera alrededor de 9.000 empleos: 3.000 son fijos y 6.000 ocasionales. La producción de miel aportó 37.000 millones de pesos en 2018. Adicionalmente, el aporte de la polinización de las abejas Apis mellifera en los cultivos agrícola representó 556 mil millones de pesos.

Uno de los grandes desafíos que enfrenta el sector es fortalecer los programas y las estrategias de asistencia técnica para el manejo de las colmenas. Especialmente, lo relacionado con la sanidad de las colmenas (lucha contra la varroosis) y el manejo y mejoramiento genético de las abejas.

Uno de los grandes desafíos que enfrenta el sector es fortalecer los programas y las estrategias de asistencia técnica para el manejo de las colmenas. Especialmente, lo relacionado con la sanidad de las colmenas (lucha contra la varroosis) y el manejo y mejoramiento genético de las abejas.

Con respecto a la sanidad de las colmenas, la Encuesta Apícola que realizó la CPAA en 2018 reveló que 47% de los apicultores encuestados reportó haber detectado plagas o enfermedades en sus apiarios. De este grupo, 49% de los encuestados indicó la presencia de Varroa.

La situación frente a la varroosis es uno de los principales condicionantes del rendimiento productivo de las colmenas, ya que afecta de manera capital la rentabilidad de la producción apícola. En consecuencia, implementar planes y estrategias en esta línea contribuye a una notable reducción de los costos de producción.

El manejo y mejoramiento genético incide de manera positiva en la sanidad de las colmenas, puesto que le permite al apicultor disponer de colmenas más resistente a plagas y enfermedades. Al respecto, la Encuesta Apícola de la CPAA reveló que 36% de los encuestados no realiza recambio de las abejas reinas.

Por lo tanto, la asistencia técnica en este aspecto incide tanto en la rentabilidad como en la productividad de los apicultores. Además, tiene un impacto en la calidad de la miel, que se traduce en un diferencial del producto que contribuye a mejorar la comercialización que realiza el apicultor.

Como se puede observar, existen obstáculos importantes que deben resolverse para mejorar la producción apícola en el país.

También existen otros obstáculos no menores en el ámbito de la comercialización de los productos derivados de las abejas.

Comparado con otras actividades agropecuarias, el sistema de costos de la apicultura es bajo, debido a que no existe una alta dependencia de insumos importados y que el recurso para la obtención de los productos proviene del medio que rodea a las abejas. Sin embargo, el hecho de que la apicultura en Colombia sea de pequeña escala con apicultores que no superan las 30 colmenas en promedio provoca que los costos de producción sean altos frente a los precios

internacionales de la miel. Mientras un kilo de miel en Colombia se comercializa entre 8.000 y 12.000 pesos, uno importado puede costar 6.000 pesos.

Esta dificultad para competir con precios explica, en parte, el incremento anual de las importaciones de miel a Colombia. Solamente entre 2017 y 2018 estas importaciones aumentaron 179%. Lo cual significa, también, que existe una creciente demanda interna de miel de abejas que puede ser satisfecha, con una participación, con la producción nacional.

Importaciones de miel de abejas a Colombia: 2014-2018 (Toneladas)

2014	2015	2016	2017	2018
31	154	143	140	391

Fuente: Cifras Nacionales de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, Ministerio de Agricultura, 2018

Sin embargo, el mayor desafío que enfrentan los apicultores colombianos, en materia de comercialización de miel de abejas, es el mercado de mieles falsificadas o adulteradas provenientes de países como India, Ucrania, Vietnam y Tailandia, países que han incrementado sus exportaciones totales en 21.000 toneladas, sin un crecimiento paralelo del número de colmenas.

El comercio de mieles falsificadas o adulteradas afecta gravemente la actividad apícola de los productores colombianos, lo cual amerita la adopción de medidas para combatir esta situación.

Todo lo anterior justifica la adopción de una ley encaminada a fomentar y desarrollar la apicultura en Colombia

3. Normatividad

A pesar de estar contemplada dentro de la actividad agropecuaria, la apicultura no cuenta con políticas diferenciadas que permitan fortalecer y generar medidas para su crecimiento en el país. Se entiende la necesidad actualizar y robustecer el marco normativo, que permita a los apicultores contar con mecanismos paramejorar la sostenibilidad de este sector.

MARCO JURÍDICO

Norma	Comentarios
Resolución 383, año 1971. Ministerio de Agricultura.	En el inicio 11, literal D, No 141, la miel de abejas es clasificada como producto agropecuario.
Resolución 473, año 1976. Ministerio de Agricultura.	Se describen las medidas sanitarias necesarias para la importación de abejas y sus productos derivados.
Decreto 1080, año 1977. Ministerio de Agricultura	Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo y Fomento de la Apicultura. El Decreto considera a las abejas como aliados fundamentales de la agricultura, dados los procesos de polinización que realizan en los cultivos.
Decreto 3189, año 1979. Ministerio de Agricultura.	Se considera a la apicultura como parte del sector primario de la economía.
Resolución 663, año 1991. Ministerio de Agricultura.	Se establecen requisitos a los apicultores para obtener registros de apiarios.
Resolución 00001057, año 2010. Ministerio de Agricultura (Derogado)	Se dictaban las medidas sanitarias necesarias que debía cumplir la miel de abejas para poder comercializarse.
Resolución 000282, año 2020. Ministerio de Agricultura	Se crea la Cadena Apícola, la cual tiene como función la investigación, promover y generar conocimiento, así como diseñar e implementar de la mano con las autoridades competentes.

Como puede observarse, la actividad apícola ha sido reglamentada a partir de su entendimiento como práctica agropecuaria; sin embargo, no existen mecanismos claros para el fortalecimiento y fomento de la actividad apícola. En su mayoría, los esfuerzos regulatorios se han centrado en clasificar y establecer mecanismos de tipo sanitario de la apicultura en el país.

No obstante, es importante mencionar que, desde el Ministerio de Agricultura, se vienen adelantando esfuerzos importantes para comprender la complejidad de la actividad apícola y, asimismo, fortalecer su estructura productiva. De esta manera, se puede entender la creación de la Cadena Apícola como un esfuerzo importante para la protección de las abejas en Colombia, pues articula distintas instituciones con el fin de establecer una estricta vigilancia a la actividad. Sin embargo, lamisma no contempla en sus funciones mecanismos claros para el desarrollo de una política pública que permita el fomento de la apicultura en el país.

No se identifica la existencia de una Ley para el sector apícola y, si bien se cuenta con elementos normativos sobre el sector, se hace necesario contar con un marco legislativo que permita tener claridad sobre las acciones del sector. Asimismo, obtener herramientas de regulación, tal como se propone en el proyecto de ley.

Es por esto, que se considera conveniente el contenido del proyecto de ley presentado, toda vez que se autoriza al Ministerio de Agricultura para que expida una política pública, la cual, de manera específica, brinde los lineamientos para el fomento y desarrollo de la apicultura y meliponicultura. Esta política atendería a la necesidad de un censo apícola, aumento de la producción de productos apícolas, programas de salud para las abejas y programas de capacitación técnica que permitan la profesionalización del sector.

Por otro lado, se disponen mecanismos de buenas prácticas en el artículo 06, aspecto necesario tanto para las prácticas apícolas como para las prácticas agrícolas, ya que estas dos actividades coexisten y necesitan de un buen manejo de los recursos que tienen a su disposición para no ver afectada su productividad.

El proyecto de ley responde a la necesidad de crear mecanismos de verificación de calidad de los productos apícolas, con el fin de propender por la exportación de estos e incentivar la profesionalización de la actividad apícolas en el país. Lo dispuesto en el Capítulo III en sus artículos 09 y 10, permitiría obtener los requisitos contemplados en la Resolución 00001057 de año 2010, la cual fue derogada.

De esta manera, el proyecto de ley se entiende como necesario para la actualización y robustecimiento de un marco normativo, el cual encuentra límites significativos para la protección de las abejas, así como el fomento de la actividad apícola. Por otra parte, establece lineamientos claros para la coexistencia de la

actividad apícola y agrícola, estableciendo buenas prácticas para el fortalecimiento de ambas actividades.

4. Pliego de modificaciones



Texto segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes	Texto propuesto tercer debate en Comisión Quinta de Senado	Modificaciones
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias.</p> <p>Para ello se implementarán las políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico en conservación del ecosistema.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias.</p> <p>Para ello se implementarán las políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico en conservación del ecosistema.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 2º. Definiciones. a. Apicultura: el conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis Mellifera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios. b. Apicultor: quien se dedica a la apicultura y</p>	<p>Artículo 2º. Definiciones. a. Apicultura: el conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis Mellifera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios. b. Apicultor: quien se dedica a la apicultura y</p>	Sin modificación.

<p>deriva de esta actividad su sustento económico de manera parcial o total.</p> <p>c. Apiario: sitio o lugar en el cual se ubica un conjunto de colmenas de abejas Apis Mellifera.</p> <p>d. Polinización cruzada: transferencia del polen de una planta hacia otra a través de un agente polinizador externo.</p> <p>e. Polinización dirigida: tecnología aplicada a la polinización de uno o más cultivos específicos con el fin de mejorar tanto la calidad como la cantidad de frutos.</p> <p>f. Flora apícola: especies vegetales que proveen néctar, polen y resinas para las abejas.</p> <p>g. Productos de las abejas: aquellos generados a partir de la apicultura.</p> <p>h. Miel: se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las</p>	<p>deriva de esta actividad su sustento económico de manera parcial o total.</p> <p>c. Apiario: sitio o lugar en el cual se ubica un conjunto de colmenas de abejas Apis Mellifera.</p> <p>d. Polinización cruzada: transferencia del polen de una planta hacia otra a través de un agente polinizador externo.</p> <p>e. Polinización dirigida: tecnología aplicada a la polinización de uno o más cultivos específicos con el fin de mejorar tanto la calidad como la cantidad de frutos.</p> <p>f. Flora apícola: especies vegetales que proveen néctar, polen y resinas para las abejas.</p> <p>g. Productos de las abejas: aquellos generados a partir de la apicultura.</p> <p>h. Miel: se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las</p>
---	---

<p>abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.</p> <p>i. Apiterapia: utilización de los productos de las abejas en beneficio de la salud humana y la nutrición.</p> <p>Artículo 3º. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercer la rectoría para el fomento y desarrollo de la apicultura. Este deberá integrar las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura, tales como producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. Se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer, robustecer y visibilizar el rol de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura – CPAA.</p> <p>Artículo 4º. Corresponde a la autoridad nacional competente, Instituto</p>	<p>abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.</p> <p>i. Apiterapia: utilización de los productos de las abejas en beneficio de la salud humana y la nutrición.</p> <p>Artículo 3º. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercer la rectoría para el fomento y desarrollo de la apicultura. Este deberá integrar las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura, tales como producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. Se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer, robustecer y visibilizar el rol de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura – CPAA.</p> <p>Artículo 4º. Corresponde a la autoridad nacional competente, Instituto</p>	Sin modificación.
--	--	-------------------

<p>Colombiano Agropecuario, o quien haga sus veces, la protección sanitaria de la apicultura. Para estos efectos, esta autoridad deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía para el manejo, preservación, protección y conservación de la apicultura.</p>	<p>Colombiano Agropecuario, o quien haga sus veces, la protección sanitaria de la apicultura. Para estos efectos, esta autoridad deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía para el manejo, preservación, protección y conservación de la apicultura.</p>		<p>actualización permanente. 3. Implementar mecanismos de financiación favorables para los apicultores que cubran las actividades principales y derivadas de la cría de abejas.</p>	<p>actualización permanente. 3. Implementar mecanismos de financiación favorables para los apicultores que cubran las actividades principales y derivadas de la cría de abejas.</p>	
<p>Artículo 5°. Para efectos de fomentar y desarrollar la apicultura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas y con la participación de las asociaciones gremiales apícolas que integran la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura - CPAA, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la política pública de fomento y desarrollo de la apicultura que podrá buscar, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar un sistema de registro de apiarios. 2. Realizar el censo apícola y establecer los mecanismos de 	<p>Artículo 5°. Para efectos de fomentar y desarrollar la apicultura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas y con la participación de las asociaciones gremiales apícolas que integran la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura - CPAA, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la política pública de fomento y desarrollo de la apicultura que podrá buscar, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar un sistema de registro de apiarios. 2. Realizar el censo apícola y establecer los mecanismos de 	<p>Sin modificación.</p>	<p>4. Fomentar al incremento de la producción y el consumo de productos apícolas. 5. Implementar programas que garanticen la sanidad de las abejas y la inocuidad de los productos de las abejas en el eslabón primario. 6. Desarrollar planes, programas y estrategias de manejo, selección y mejoramiento genético que propenda por abejas sanas, productivas y de baja defensividad. 7. Actualizar y disponer desde el Instituto Colombiano Agropecuario los</p>	<p>4. Fomentar al incremento de la producción y el consumo de productos apícolas. 5. Implementar programas que garanticen la sanidad de las abejas y la inocuidad de los productos de las abejas en el eslabón primario. 6. Desarrollar planes, programas y estrategias de manejo, selección y mejoramiento genético que propenda por abejas sanas, productivas y de baja defensividad. 7. Actualizar y disponer desde el Instituto Colombiano Agropecuario los</p>	
<p>protocolos para la importación de material genético apícola. 8. Fomentar y proteger la apicultura como componente importante de la agricultura. 9. Promover un adecuado esquema de seguro que cubra eventuales afectaciones a la producción apícola. 10. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través del fomento del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios. 11. Impulsar programas de capacitación técnica y tecnológica en el sector apícola en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y con el apoyo técnico AGROSAVIA. 12. Incentivar a los entes territoriales para que asignen recursos propios de su</p>	<p>protocolos para la importación de material genético apícola. 8. Fomentar y proteger la apicultura como componente importante de la agricultura. 9. Promover un adecuado esquema de seguro que cubra eventuales afectaciones a la producción apícola. 10. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través del fomento del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios. 11. Impulsar programas de capacitación técnica y tecnológica en el sector apícola en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y con el apoyo técnico AGROSAVIA. 12. Incentivar a los entes territoriales para que asignen recursos propios de su presupuesto para el</p>		<p>presupuesto para el desarrollo y fomento de la actividad apícola en las diferentes zonas del país. 13. Incentivar y propender por el desarrollo de espacios de fomento como ferias y campañas, inclusión en las compras públicas de productos apícolas, mejoramiento de la infraestructura, promoción del acceso a instrumentos de fomento de la conservación de flora apícola, promoción de planes de investigación desde un punto de vista de valor agregado, el fomento a la investigación para evidenciar el aporte de la apicultura e incentivar la creación de empresas.</p>	<p>desarrollo y fomento de la actividad apícola en las diferentes zonas del país. 13. Incentivar y propender por el desarrollo de espacios de fomento como ferias y campañas, inclusión en las compras públicas de productos apícolas, mejoramiento de la infraestructura, promoción del acceso a instrumentos de fomento de la conservación de flora apícola, promoción de planes de investigación desde un punto de vista de valor agregado, el fomento a la investigación para evidenciar el aporte de la apicultura e incentivar la creación de empresas.</p>	
			<p>Artículo 6°. El Instituto Colombiano Agropecuario dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productos que</p>	<p>Artículo 6°. El Instituto Colombiano Agropecuario dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productos que</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y/o Agrícolas accedan a esa acreditación.</p>	<p>requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y/o Agrícolas accedan a esa acreditación.</p>		<p>lo haga, además de las sanciones previstas en la normatividad vigente, incurrir en las siguientes sanciones adicionales:</p>	<p>haga, además de las sanciones previstas en la normatividad vigente, incurrir en las siguientes sanciones adicionales:</p>	
<p>Artículo 7º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales, apoyarán a los gremios del sector en la realización de congresos, encuentros, campañas, ferias y eventos de tipo académico o comercial para difundir conocimientos apícolas e incentivar el consumo de los productos de las abejas.</p>	<p>Artículo 7º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales, apoyarán a los gremios del sector en la realización de congresos, encuentros, campañas, ferias y eventos de tipo académico o comercial para difundir conocimientos apícolas e incentivar el consumo de los productos de las abejas.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Multas de 10 a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes(SMMLV), en la primera vez Cierre del establecimiento por treinta (30) días, en la segunda vez. Cancelación del registro de inscripción y cierre definitivo del establecimiento, en la tercera vez. 	<ol style="list-style-type: none"> Multas de 10 a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes(SMMLV), en la primera vez Cierre del establecimiento por treinta (30) días, en la segunda vez. Cancelación del registro de inscripción y cierre definitivo del establecimiento, en la tercera vez. 	
<p>Artículo 8º. Es responsabilidad de todos los apicultores registrar sus apiarios e implementar las Buenas Prácticas Apícolas en sus sistemas de producción.</p>	<p>Artículo 8º. Es responsabilidad de todos los apicultores registrar sus apiarios e implementar las Buenas Prácticas Apícolas en sus sistemas de producción.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Artículo 10º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud, desarrollará acciones coordinadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales a empresas nacionales que 	<p>Artículo 10º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud, desarrollará acciones coordinadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales a empresas nacionales que 	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 9º. Queda prohibida la producción, comercialización, distribución y transformación de miel u otro producto de la colmena adulterada o falsificada, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. Quien</p>	<p>Artículo 9º. Queda prohibida la producción, comercialización, distribución y transformación de miel u otro producto de la colmena adulterada o falsificada, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. Quien lo</p>	<p>Sin modificación.</p>			
<p>programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola.</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecer la red de laboratorios de referencia, reconocida por la autoridad competente, que realice análisis de laboratorio para residuos de PQUA y antibióticos en los productos de las abejas y en material biológico, así como la identificación de plagas y enfermedades que afectan a las abejas. Impulsar la denominación de origen de los productos de la apicultura. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutracéuticos. Promover la exportación de productos y subproductos apícolas. Reglamentarlos 	<p>programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola.</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecer la red de laboratorios de referencia, reconocida por la autoridad competente, que realice análisis de laboratorio para residuos de PQUA y antibióticos en los productos de las abejas y en material biológico, así como la identificación de plagas y enfermedades que afectan a las abejas. Impulsar la denominación de origen de los productos de la apicultura. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutracéuticos. Promover la exportación de productos y subproductos apícolas. Reglamentar los 		<p>requisitos de calidad de estos productos que se deben cumplir para la exportación y para las importaciones.</p>	<p>requisitos de calidad de estos productos que se deben cumplir para la exportación y para las importaciones.</p>	
			<p>Artículo 11º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la protección ecosistémica de las abejas y demás insectos polinizadores.</p>	<p>Artículo 11º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la protección ecosistémica de las abejas y demás insectos polinizadores.</p>	<p>Sin modificación.</p>
			<p>Artículo 12º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la estructuración de proyectos para pago por servicios ambientales para titulares de derechos en predios rurales que destinen un porcentaje del total de su área para el crecimiento de flora nativa que incida en la nutrición de las abejas.</p>	<p>Artículo 12º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la estructuración de proyectos para pago por servicios ambientales para titulares de derechos en predios rurales que destinen un porcentaje del total de su área para el crecimiento de flora nativa que incida en la nutrición de las abejas.</p>	<p>Sin modificación.</p>
			<p>Artículo 13º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año, implementará programas tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impulsar la investigación, restauración y conservación de flora apícola. Desarrollar incentivos a los apicultores por el pago de servicios 	<p>Artículo 13º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año, implementará programas tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impulsar la investigación, restauración y conservación de flora apícola. Desarrollar incentivos a los apicultores por el pago de servicios ambientales. 	<p>Sin modificación.</p>

<p>ambientales. 3. Impulsar, en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas.</p>	<p>3. Impulsar, en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas.</p>		<p>nacional y territorial promoverán y apoyarán toda iniciativa de organización gremial de apicultores y podrán asignarle recursos para su desarrollo y fortalecimiento.</p>	<p>nacional y territorial promoverán y apoyarán toda iniciativa de organización gremial de apicultores y podrán asignarle recursos para su desarrollo y fortalecimiento.</p>	<p>aclorando la asignación de recursos de las entidades territoriales a lo estipulado en la presente ley.</p>
<p>Artículo 14º. Para efectos de proteger y preservar la apicultura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley una guía para el manejo y preservación de los nidos y enjambres de abejas. Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias.</p>	<p>Artículo 14º. Para efectos de proteger y preservar la apicultura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley una guía para el manejo y preservación de los nidos y enjambres de abejas. Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 16º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura - CPAA, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de productores apícolas con miras a mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad con economías de escala</p>	<p>Parágrafo: <u>La asignación de recursos por parte de las entidades territoriales para el desarrollo y fortalecimiento de las apicultura, y el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley, se hará con cargo al Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada entidad.</u> Artículo 16º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura - CPAA, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de productores apícolas con miras a mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad con economías de escala</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 15º. Las autoridades del orden</p>	<p>Artículo 15º. Las autoridades del orden</p>	<p>Se agrega un parágrafo nuevo</p>	<p>Artículo 17º. La presente ley deberá ser</p>	<p>Artículo 17º. La presente ley deberá ser</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>reglamentada por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un (1) año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.</p>	<p>reglamentada por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un (1) año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.</p>		<p>5. Proposición. Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 496 de 2021 Senado – 431 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p>		
<p>Artículo 18º. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p>	<p>Artículo 18º. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  Carlos Felipe Mejía Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Daira de Jesús Galvis Senadora de la República </div> </div> <p style="margin-top: 20px;">Maritza Martínez Senadora de la República</p>		

<p>6. Texto definitivo</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA SENADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 496 DE 2021 SENADO, 431 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y PROPÓSITOS</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias.</p> <p>Para ello se implementarán las políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico para la protección y preservación de la biodiversidad, conservación agrícola y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2º. Definiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Apicultura: el conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis Mellifera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios. b. Apicultor: quien se dedica a la apicultura y deriva de esta actividad su sustento económico de manera parcial o total. c. Apiario: sitio o lugar en el cual se ubica un conjunto de colmenas de abejas Apis Mellifera. d. Polinización cruzada: transferencia del polen de una planta hacia otra a través de un agente polinizador externo. e. Polinización dirigida: tecnología aplicada a la polinización de uno o más cultivos específicos con el fin de mejorar tanto la calidad como la cantidad de frutos. f. Flora apícola: especies vegetales que proveen néctar, polen y resinas para las abejas. g. Productos de las abejas: aquellos generados a partir de la apicultura. h. Miel: se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje. i. Apiterapia: utilización de los productos de las abejas en beneficio de la salud humana y la nutrición. <p>Artículo 3º. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercer la rectoría para el fomento y desarrollo de la apicultura. Éste deberá integrar las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura, tales como producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. Se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer, robustecer y visibilizar el rol de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura – CPAA.</p>
<p>Artículo 4º. Corresponde a la autoridad nacional competente, Instituto Colombiano Agropecuario, o quien haga sus veces, la protección sanitaria de la apicultura. Para estos efectos, esta autoridad deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía para el manejo, preservación, protección y conservación de la apicultura.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA Y LA CRÍA DE ABEJAS</p> <p>Artículo 5º. Para efectos de fomentar y desarrollar la apicultura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas y con la participación de las asociaciones gremiales apícolas que integran la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura -CPAA, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la política pública de fomento y desarrollo de la apicultura que podrá buscar, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar un sistema de registro de apiarios. 2. Realizar el censo apícola y establecer los mecanismos de actualización permanente. 3. Implementar mecanismos de financiación favorables para los apicultores que cubran las actividades principales y derivadas de la cría de abejas. 4. Fomentar al incremento de la producción y el consumo de productos apícolas. 5. Implementar programas que garanticen la sanidad de las abejas y la inocuidad de los productos de las abejas en el eslabón primario. 6. Desarrollar planes, programas y estrategias de manejo, selección y mejoramiento genético que propenda por abejas sanas, productivas y de baja defensividad. 7. Actualizar y disponer desde el Instituto Colombiano Agropecuario los protocolos para la importación de material genético apícola. 8. Fomentar y proteger la apicultura como componente importante de la agricultura. 9. Promover un adecuado esquema de seguro que cubra eventuales afectaciones a la producción apícola. 10. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través del fomento del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios. 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Impulsar programas de capacitación técnica y tecnológica en el sector apícola en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y con el apoyo técnico AGROSAVIA. 12. Incentivar a los entes territoriales para que asignen recursos propios de su presupuesto para el desarrollo y fomento de la actividad apícola en las diferentes zonas del país. 13. Incentivar y propender por el desarrollo de espacios de fomento como ferias y campañas, inclusión en las compras públicas de productos apícolas, mejoramiento de la infraestructura, promoción del acceso a instrumentos de fomento de la conservación de flora apícola, promoción de planes de investigación desde un punto de vista de valor agregado, el fomento a la investigación para evidenciar el aporte de la apicultura e incentivar la creación de empresas. 14. Incentivar, impulsar, apoyar e implementar la investigación y el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología en proyectos productivos apícolas a nivel nacional y regional para el fortalecimiento de las políticas públicas. <p>Artículo 6º. El Instituto Colombiano Agropecuario dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productos que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y/o Agrícolas accedan a esa acreditación.</p> <p>Artículo 7º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales, apoyarán a los gremios del sector en la realización de congresos, encuentros, campañas, ferias y eventos de tipo académico o comercial para difundir conocimientos apícolas e incentivar el consumo de los productos de las abejas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS ABEJAS</p> <p>Artículo 8º. Es responsabilidad de todos los apicultores registrar sus apiarios e implementar las Buenas Prácticas Apícolas en sus sistemas de producción.</p> <p>Artículo 9º. Queda prohibida la producción, comercialización, distribución y transformación de miel u otro producto de la colmena adulterada o falsificada, así</p>

como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. Quien lo haga, además de las sanciones previstas en la normatividad vigente, incurrirá en las siguientes sanciones adicionales:

- 1. Multas de 10 a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes(SMMLV),en la primera vez
- 2. Cierre del establecimiento por treinta (30) días, en la segunda vez.
- 3. Cancelación del registro de inscripción y cierre definitivo del establecimiento, en la tercera vez.

Artículo 10º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia , Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud, desarrollará acciones coordinadas para:

- 1. Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales a empresas nacionales que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola.
- 2. Fortalecer la red de laboratorios de referencia, reconocida por la autoridad competente, que realice análisis de laboratorio para residuos de PQUA y antibióticos en los productos de las abejas y en material biológico, así como la identificación de plagas y enfermedades que afectan a las abejas.
- 3. Impulsar la denominación de origen de los productos de la apicultura.
- 4. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutracéuticos.
- 5. Promover la exportación de productos y subproductos apícolas. Reglamentarlos requisitos de calidad de estos productos que se deben cumplir para la exportación y para las importaciones.

**CAPITULO IV
DE LA PROTECCIÓN Y LA DEFENSA DE LAS ABEJAS Y POLINIZADORES
EN GENERAL**

Artículo 11º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la protección ecosistémica de las abejas y demás insectos polinizadores.

Artículo 12º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la estructuración de proyectos para pago por servicios ambientales para titulares de derechos en predios rurales que destinen un porcentaje del total de su área para el crecimiento de flora nativa que incida en la nutrición de las abejas.

Artículo 13º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año, implementará programas tendientes a:

- 1. Impulsar la investigación, restauración y conservación de flora apícola.
- 2. Desarrollar incentivos a los apicultores por el pago de servicios ambientales.
- 3. Impulsar, en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas.

Artículo 14º. Para efectos de proteger y preservar la apicultura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley una guía para el manejo y preservación de los nidos y enjambres de abejas.

Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias.

**CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTOS APÍCOLAS**

Artículo 15º. Las autoridades del orden nacional y territorial promoverán y apoyarán toda iniciativa de organización gremial de apicultores y podrán asignarle recursos para su desarrollo y fortalecimiento.

Parágrafo: La asignación de recursos por parte de las entidades territoriales para el desarrollo y fortalecimiento de las apicultura, y el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley, se hará con cargo al Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada entidad.

Artículo 16º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura -CPAA, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de productores apícolas con miras a mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad con economías de escala.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17º. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un (1) año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 18º. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República


Daira Galvis Mendez
Senadora de la República

Maritza Martínez
Senadora de la República

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las once y cincuenta y dos (11:52 a.m.) se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 496 de 2021 Senado – 431 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones", firmado por los honorables senadores Carlos Felipe Mejía Mejía y Daira de Jesús Galvis Méndez.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.


DELCEY HOYOS ABAD
Secretaría General